



“2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz y
“2011, Bicentenario del Fallecimiento de don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN QUE
HACE EL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA
CONTRATAR UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS A UN PLAZO DE
PAGO DE HASTA TREINTA AÑOS Y POR LA CANTIDAD
PRINCIPAL DE \$462,600,000.00, (CUATROCIENTOS SESENTA Y
DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA
SER DESTINADOS A FINANCIAR INVERSIÓN PÚBLICA
PRODUCTIVA, INCLUYENDO EL MEJORAMIENTO DE LAS
CONDICIONES DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL MEDIANTE
SU REFINANCIAMIENTO Y DIVERSOS PROYECTOS DE
INVERSIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos recibió para su estudio y dictamen, la solicitud de autorización referida al epígrafe, por lo cual, con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerándos siguientes:



ANTECEDENTE

Con fecha 17 de octubre del presente año, fue recibido en la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo el oficio No. SG/DTC/471/11 suscrito por C. Dr. Oscar Francisco Martínez Mora, Secretario General del XIV Ayuntamiento de La Paz, dirigido al Dip. Juan Domingo Carballo Ruíz, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso, mismo documento y anexos con los que a su vez se dió cuenta al Pleno de este Congreso en su Sesión Pública Ordinaria de fecha martes 18 del mismo mes y año, ordenando la Presidencia su turno a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, recibíendola con sus anexos en la misma fecha, consistentes en la certificación del acuerdo de Cabildo relativo al envío de de la solicitud de autorización referida al apígrafe en el que exponen los motivos de la misma, así como el proyecto de decreto respectivo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Por su origen, es de tomarse en cuenta la solicitud en estudio, al ajustarse esta a los dispositivos legales que regulan el derecho de iniciar leyes o decretos así como particularmente lo relativo a las autorizaciones de créditos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción III, 64, fracción XXVI y XXXIII segundo párrafo de la Constitución Política del Estado; artículos 2, fracción II, 3,



PODER LEGISLATIVO

fracción VII, 5, 8, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

Igualmente, el Congreso del Estado, en términos de lo que disponen los artículos 64, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 12, fracciones IV, VI, XI y XIII de la ley precitada, es competente para resolver la solicitud de mérito.

SEGUNDO.- De la misma manera, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, es competente para conocer y dictaminar el asunto de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 54, fracción XII y 55, fracción XII, incisos f) y g) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- En la solicitud contenida en el documento y anexos referidos en el antecedente de este dictamen, se exponen los motivos o argumentos para la aprobación de la misma, que esta Comisión considera para dictaminar a favor, mismos que se destacan a continuación.

El artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios a contraer



PODER LEGISLATIVO

empréstitos, siempre y cuando los recursos provenientes de dichos empréstitos se destinen a inversiones públicas productivas, entre otros requisitos. Específicamente, la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur permite a los Municipios, previa aprobación de esta Legislatura, a contraer empréstitos así como celebrar operaciones de refinanciamiento y reestructura sobre los mismos, siempre y cuando se mejoren, en los últimos dos casos, las condiciones originalmente pactadas de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías y otras similares. Asimismo, dicha Ley permite que la vigencia de los financiamientos que contraten los Municipios exceda el periodo de la administración constitucional cuando existan razones justificadas para ello.

Por otra parte se señala, que con base en el principio constitucional de la libre administración de la Hacienda Pública Municipal, la cual se integra por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, incluyendo aquellos ingresos derivados de la participación en impuestos federales que son entregados por la Federación a los Estados y Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen en las legislaturas de los Estados, los Municipios están facultados para afectar, previa autorización del Congreso Local, como fuente de pago directa o



PODER LEGISLATIVO

alterna o garantía de pago total o parcial, o ambas, de las obligaciones que contraiga el Municipio, las participaciones que en ingresos federales le corresponden. Asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal permite a los Municipios afectar en garantía o como fuente de pago de sus obligaciones frente a instituciones crediticias mexicanas por financiamientos contratados para obras, acciones sociales básicas y para inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros de agua potable, alcantarillado, electrificación rural, entre otros, hasta un 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que anualmente le corresponden al Municipio por concepto de aportaciones de la Federación con cargo al Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal a que se refiere el artículo 25, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Así, señala el ayuntamiento iniciador, que durante el periodo de 1993 a 2009, el Municipio de La Paz, previa autorización del Congreso del Estado, contrató ciertos financiamientos con instituciones de crédito mexicanas como una fuente alterna de recursos para financiar los programas de desarrollo del Municipio en beneficio de sus habitantes, y que si bien el Municipio de La Paz ha contratado diversos financiamientos conforme a su capacidad de pago, en meses recientes, el servicio de la deuda y el incremento constante en los



PODER LEGISLATIVO

gastos operativos del propio municipio, han representado cargas importantes para las finanzas municipales, lo cual, en momentos en que el país enfrenta circunstancias económicas extraordinarias, ha limitado la capacidad gubernamental del Municipio para dar respuesta a las demandas ciudadanas y que por ello, la actual administración municipal considera que la disminución del servicio de la deuda del Municipio permitirá generar ahorros en las finanzas públicas municipales, lo cual contribuirá a dar cumplimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2015 del H. XIV Ayuntamiento Constitucional de La Paz.

En este orden de ideas, el Municipio de La Paz considera que para liberar recursos que le permitan cumplir con dicho plan de desarrollo y las actividades prioritarias del Municipio, es necesario y conveniente refinanciar y/o reestructurar la deuda bancaria existente en los términos más favorables para la Hacienda Pública Municipal, con plazos de vencimiento mayores que puedan inclusive exceder el periodo constitucional del H. Ayuntamiento, como lo prevé la Ley de Deuda Pública, lo cual permitirá al Municipio reducir el servicio de la deuda pública actual y aumentar su capacidad de ahorro y de inversión para atender necesidades prioritarias de la población del Municipio. En ese sentido, considera el ayuntamiento iniciador que es vital para el Municipio de La Paz que este Congreso autorice la



PODER LEGISLATIVO

contratación de empréstitos para el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda bancaria existente durante esta etapa de inicio de la actual administración del H. XIV Ayuntamiento a efecto de no retrasar el cumplimiento de los objetivos establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo 2011-2015 y de la misma manera precisa que con la finalidad de atender la demanda creciente de servicios públicos, así como aumentar la infraestructura del Municipio que permita mejorar la calidad en la prestación de los mismos, principalmente en las áreas de alumbrado público, bombeo, suministro y distribución de agua, así como fortalecer y modernizar la capacidad del Municipio para la administración de sus recursos y los niveles de recaudación, el Municipio requiere refinanciar o reestructurar la deuda bancaria existente y contratar nuevos financiamientos para ser destinados a inversiones públicas productivas consistentes en el mejoramiento de las condiciones de la deuda pública municipal y a proyectos específicos que atiendan las necesidades actuales del Municipio como es el caso de la modernización catastral; modernización del Registro público de la Propiedad; Instalación de iluminación solar en oficinas públicas municipales; alumbrado público solar en zona sur de la ciudad de La Paz; alumbrado público solar en delegaciones y zona rural del Municipio de La Paz; modernización de la Dirección de Obras Públicas y asentamientos Humanos; adquisición de placas vehiculares y engomados; horno crematorio; así como formato único y



PODER LEGISLATIVO

modernización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.

CUARTO.- Ahora bien, Esta comisión de dictamen legislativo considera procedente la solicitud que nos ocupa, tomando en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, corresponde a los municipios la prestación de diversos servicios públicos, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; calles, parques y jardines y su equipamiento; entre otros; así como aquellos que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas, así como su capacidad administrativa y financiera.

Al mismo tiempo, es importante considerar, para la autorización del crédito que nos ocupa, que la Ley de Deuda Pública establece en su artículo 5º, que los empréstitos y créditos que contraigan directa o indirectamente, y las obligaciones que emitan los municipios, sólo podrán destinarse a inversiones públicas productivas, quedando sin duda comprendidas con este carácter, las relativas a la ejecución de obras públicas, acciones y prestación de servicios públicos, o a cualquier otra finalidad de interés público o social, siempre que puedan producir directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, un ingreso para los Municipios, incluyendo además, las acciones que se



PODER LEGISLATIVO

destinen para apoyar el gasto público en materia de asistencia, comunicaciones, desarrollo regional, fomento agropecuario y combate a la pobreza, que fomenten el crecimiento económico y la equidad social, así como el mejoramiento de las condiciones, estructura o perfil de la deuda pública vigente o a cualquier otra finalidad de interés público o social. Por ello, esta Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, considera procedente la solicitud de autorización formulada por el XIV Ayuntamiento de La Paz, considerando que ello se traducirá en un beneficio para las paceñas y paceños, al tener como propósito destinar los recursos a inversión pública productiva.

Por todo lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales, antecedentes y consideraciones expuestas, esta Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A CONTRATAR UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS POR EL MONTO, PLAZO Y DESTINO QUE EN ÉSTE DECRETO SE PRECISAN.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 1o.- Con fundamento en los artículos 64, fracción XXVI y 148, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y en los artículos 5, 12, fracciones IV y VI, 15, fracción I, 19, 26, segundo párrafo, 48, 49 y 50 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que a través de la C. Presidenta Municipal y/o demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, contrate y ejerza uno o más financiamientos bancarios, por la suma principal de hasta \$462,600,000.00 (cuatrocientos sesenta y dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N) y a un plazo que podrá exceder del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento, hasta un máximo de 30 (treinta) años, a ser contratados y dispuestos antes del 31 de diciembre de 2012, con la o las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, para ser destinados a inversiones públicas productivas que podrán incluir, en forma enunciativa pero no limitativa, el mejoramiento de las condiciones de la deuda pública municipal, mediante su refinanciamiento, y los proyectos que se identifican en el Artículo 2o. siguiente.

ARTÍCULO 2o.- A) Se autoriza al H. Ayuntamiento para destinar, del monto establecido en el Artículo 1o. que antecede, una cantidad de hasta \$115,125,148.00 (ciento quince millones ciento veinticinco mil ciento cuarenta y ocho Pesos 00/100 M.N.) para refinanciar la deuda pública bancaria existente del Municipio, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, aquella derivada de las siguientes operaciones:

(a) Contrato de Crédito en Cuenta Corriente de fecha 8 de septiembre de 1993, y modificado el 31 de agosto de 1995 y el 31 de agosto de 1997, celebrado con Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invermexico, cuyo saldo principal insoluto al 30 de agosto de 2011 era, aproximadamente, de \$1,476,024.00 (un millón cuatrocientos setenta y seis mil veinticuatro pesos 00/100);



PODER LEGISLATIVO

(b) Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 6 de enero de 1995 y modificado el 31 de agosto de 1995 y el 31 de agosto de 1997, celebrado con Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invermexico, cuyo saldo principal insoluto al 30 de agosto de 2011 era, aproximadamente, de \$1,067,732.00 (un millón sesenta y siete mil setecientos treinta y dos pesos 00/100);

(c) Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantía No. 03030010000099, de fecha 18 de octubre de 1999, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 30 de agosto de 2011 era, aproximadamente, de \$115,825.00 (ciento quince mil ochocientos veinticinco pesos 00/100);

(d) Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantías No. 03030009000099, de fecha 18 de octubre de 1999, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 30 de agosto de 2011 era, aproximadamente, de \$218,567.00 (doscientos dieciocho mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100);

(e) Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantía No. 03030016000099, de fecha 30 de noviembre de 1999, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 30 de agosto de 2011 era, aproximadamente, de \$25,301.00 (veinticinco mil trescientos un pesos 00/100);

(f) Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantías No. 03030015000099, de fecha 30 de noviembre de 1999, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de



PODER LEGISLATIVO

Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 30 de agosto de 2011 era, aproximadamente, de \$50,588.00 (cincuenta mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100);

(g) Contrato de Apertura de Crédito, Deuda Solidaria, Constitución de Garantías y Otorgamiento de Mandatos No. 0303000300002000, de fecha 30 de marzo de 2000, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 30 de agosto de 2011 era, aproximadamente, de \$193,369.00 (ciento noventa y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100);

(h) Contrato de Apertura de Crédito, Deuda Solidaria, Constitución de Garantías y Otorgamiento de Mandatos No. 0303000200002000, de fecha 30 de marzo de 2000, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 30 de agosto de 2011 era, aproximadamente, de \$475,402.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos dos pesos 00/100);

(i) Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales para el pago del mismo, de fecha 13 de octubre de 2004, celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, cuyo saldo principal insoluto al 30 de agosto de 2011 era, aproximadamente, de \$19,049,980.00 (diecinueve millones cuarenta y nueve mil novecientos ochenta pesos 00/100); y

(j) Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía de fecha 11 de noviembre de 2009, celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, cuyo saldo principal insoluto al 30 de septiembre de



PODER LEGISLATIVO

2011 era, aproximadamente, de \$90,902,265.00 (noventa millones novecientos dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100).

Una vez que se concrete el refinanciamiento de los créditos bancarios antes descritos, el H. Ayuntamiento, por conducto de su C. Presidenta Municipal y/o demás funcionarios competentes, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur la cancelación de dichos pasivos, con la finalidad de que ésta proceda a liberar y/o desafectar las participaciones comprometidas para garantizar el pago de los pasivos refinanciados y, para los efectos de lo previsto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, se autoriza que cualesquiera mandatos que el Municipio hubiere otorgado a dicha Secretaría de Finanzas en relación con los créditos refinanciados, se den por terminados.

B) Se autoriza al H. Ayuntamiento para destinar, del monto establecido en el Artículo 1o. que antecede, la cantidad de hasta \$347,474,852.00 (trescientos cuarenta y siete millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100), a inversiones públicas productivas que podrán incluir, entre otras, los proyectos que se describen a continuación:

No. CONCEPTO

1. Modernización catastral.
2. Modernización del Registro Público de la Propiedad.
3. Instalación de iluminación solar en oficinas municipales.
4. Alumbrado público solar en zona sur de la Ciudad de La Paz.



PODER LEGISLATIVO

5. Alumbrado Público solar en delegaciones y zona rural del Municipio de La Paz.
6. Modernización de la Dirección de Obras Públicas y Asentamientos Humanos.
7. Adquisición de placas vehiculares y engomados.
8. Horno Crematorio.

Los recursos derivados de los financiamientos autorizados conforme al Artículo 1o. anterior, también podrán ser destinados para cubrir cualesquiera desembolsos y costos relacionados con la estructuración, obtención y contratación de los nuevos financiamientos y el pago anticipado de los créditos bancarios a ser refinanciados o, en su caso, la reestructuración de los créditos existentes, incluyendo, sin limitación, la constitución de reservas, el pago de comisiones, costos y comisiones de prepago o reestructuración, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasa de interés o de intercambio de flujos, honorarios de agencias calificadoras, honorarios fiduciarios, honorarios de asesores contables, honorarios de asesores y estructuradores financieros y honorarios y gastos legales y notariales.

ARTÍCULO 3o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por conducto de la C. Presidenta Municipal, Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, asistida en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, para que en caso de resultar más conveniente para la Hacienda Pública Municipal, en lugar de refinanciar la deuda pública municipal derivada de cualquiera de los contratos referidos en el Apartado A) del Artículo 2o. anterior, lleve a



PODER LEGISLATIVO

cabo la reestructuración de dichas operaciones y celebre los convenios modificatorios y/o de reestructura correspondientes con los actuales acreedores del Municipio, los cuales podrán tener como garantía y/o fuente de pago los derechos e ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio y otros ingresos a que se refiere el Artículo 6o. siguiente.

ARTÍCULO 4o.- Se autoriza que los financiamientos contratados y/o reestructurados conforme a lo previsto en los presentes Artículos y, en su caso, las operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos, cuenten con la garantía parcial de alguna institución de crédito mexicana que garantice el pago del Municipio a sus acreedores hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del monto principal de la deuda pública contratada y/o reestructurada conforme a los presentes Artículos, y para obtener dicha garantía, la C. Presidenta Municipal, Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, asistida, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, suscriba los contratos y demás documentos que sean necesarios o convenientes para documentar el financiamiento derivado de la contratación de dicha garantía, en el entendido de que los derechos de disposición del Municipio al amparo de dicha garantía podrán ser cedidos o afectados al patrimonio del fideicomiso a que se hace referencia el Artículo 6o. siguiente.

ARTÍCULO 5o.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos anteriores, se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por conducto de la C. Presidenta Municipal, Licenciada Esthela de Jesús Ponce Beltrán, asistida, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, para que celebre operaciones financieras de cobertura, tales como contratos de cobertura de tasa de interés o de intercambio de flujos denominados *swaps*, en relación con los financiamientos que se contraten o reestructuren conforme a los



previsto en los presentes Artículos, los cuales podrán tener la misma garantía y/o fuente de pago que dichos financiamientos.

ARTÍCULO 6o.- Se autoriza al Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que afecte, sin perjuicio de las afectaciones previas, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que sean contratados y/o reestructurados por el Municipio conforme a lo previsto en los presentes Artículos y hasta su total liquidación, y de las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos (i) un porcentaje suficiente y necesario de los derechos o ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, (ii) hasta un 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos anuales que le corresponden al Municipio, derivados de las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a que se refiere el artículo 25, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, exclusivamente con respecto a los financiamientos cuyos recursos serán destinados a inversiones en alumbrado público solar en delegaciones y zonas rurales del Municipio de La Paz conforme a lo previsto en el Artículo 2o., inciso (B) anterior, y (iii) cualesquiera otros ingresos del Municipio que sean susceptibles de afectación conforme a la legislación aplicable, ya sea directamente o por conducto del Estado, a uno o más fideicomisos de administración y fuente de pago o de garantía que no formarán parte de la administración pública descentralizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 8o., segundo párrafo, y 43 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y en el segundo párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur. Dicha afectación será irrevocable y tendrá efectos hasta que se hayan cubierto en su totalidad, en la medida en que estén respaldados por los ingresos del Municipio antes referidos, los financiamientos que se contraten y/o reestructuren de conformidad con los Artículos anteriores



PODER LEGISLATIVO

y, en su caso, las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos.

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de participaciones en ingresos federales u otros ingresos que le correspondan al Municipio de La Paz, Baja California Sur o en otros ingresos del Municipio, el H. Ayuntamiento, por conducto de su C. Presidenta Municipal, o de los demás funcionarios competentes, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas del Estado la afectación de participaciones u otros ingresos y, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción XI, 15, fracción XI, 47, último párrafo, y 53 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, deberá instruir irrevocablemente al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de dicha Secretaría de Finanzas, por cuenta del Municipio, deposite los ingresos derivados de las participaciones u otros ingresos afectados por el Municipio en cuentas bancarias establecidas a nombre de la fiduciaria de los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7o.- Se autoriza a la C. Presidenta Municipal, asistida, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que gestione, negocie y acuerde con instituciones de crédito nacionales y demás instituciones públicas o privadas, según corresponda, los contratos de crédito, convenios modificatorios y/o de reestructura, contratos de garantía, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, contratos de garantía financiera, garantías parciales o de aforo, contratos de intercambio de flujos denominados *swaps* o de cobertura de tasa de interés, de fideicomiso, de calificación, de servicios contables, financieros o legales y demás documentos relacionados con dichos contratos, en los términos que más convengan a la Hacienda Pública Municipal, así como para que suscriba dichos contratos e instrumentos jurídicos.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8o.- El Municipio de La Paz, a través de su Presidenta Municipal, o los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, deberá de inscribir los financiamientos que sean contratados y/o reestructurados de conformidad con los Artículos anteriores en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur y, en la medida en que dichos financiamientos hayan quedado respaldados mediante las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, conforme a los Artículos anteriores, deberá solicitar la inscripción de dichos financiamientos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 15, fracciones XIX y XX, y 37 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 9o.- Se autoriza el pago de la deuda pública que se contrate y/o reestructure al amparo del presente Decreto, por lo que, el Municipio de La Paz deberá realizar las modificaciones programáticas y presupuestales en el presente ejercicio fiscal para prever la amortización del capital e intereses del o de los créditos contratados. Asimismo, el Municipio deberá incluir en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el servicio y pago de la deuda pública que contrate y/o reestructure al amparo del presente Decreto, así como de sus accesorios y demás gastos aplicables, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO 10o.- El Gobierno del Estado de Baja California Sur no será aval u obligado solidario en los financiamientos cuya contratación se autoriza al Municipio de La Paz en los términos del presente Decreto.



T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de Comisiones del Poder Legislativo, La Paz, Baja California Sur, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil once.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA
SECRETARIO**

**DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ
SECRETARIA**